

Guía de identificación de estereotipos de género y diversidad sexual



Universidad
de Concepción



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA
ATENCIÓN EN JUSTICIA CON ENFOQUE
DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL



► Índice

Introducción	04
Primera parte	
Género y Justicia: Conceptos esenciales	07
Segunda parte	
Estereotipos de género en la atención en justicia	21
Tercera parte	
Autodiagnóstico para identificar estereotipos de género en la atención de justicia	47
Bibliografía citada	52

► Introducción

La **Guía de identificación de estereotipos de género y diversidad sexual** (en adelante, la Guía) es un Resultado de Producción Científica elaborado en el marco del Proyecto de Investigación aplicada FONDEF “Protocolo de Actuación para la atención en justicia con enfoque de género y diversidad” (en adelante, el Proyecto).

Para la elaboración de la Guía se utilizaron como fuente los resultados de investigación de las dos etapas del Proyecto. De la primera etapa se consideraron parte de los resultados de la metodología de investigación mixta que contempló técnicas cuantitativas y cualitativas para elaborar el Diagnóstico integrado que se incluye en el Protocolo de Actuación para la atención en justicia con enfoque de género y diversidad sexual (en adelante, el Protocolo Justicia y Género). También, se tuvo en vista la revisión documental que se realizó para elaborar el Glosario del Protocolo Justicia y Género. Durante la segunda etapa del Proyecto, por medio del uso de una metodología cualitativa de investigación, a través de técnicas de revisión en fuente primaria y análisis de contenido descriptivo y analítico, se obtuvieron resultados que se contienen en la Guía.

La Guía para identificar estereotipos de género y diversidad sexual se ha elaborado, además, a partir de la actualización del estado del arte en la materia, mediante una revisión actualizada de fuentes documentales y teniendo especialmente en cuenta la experiencia de implementación desarrollada en el marco del Proyecto entre los meses de julio de 2021 y mayo de 2022, en su segunda etapa.

La Guía se ha elaborado como una herramienta destinada a favorecer la identificación de estereotipos de género y diversidad sexual por personas integrantes del Poder Judicial chileno, a partir de la función que desarrollan o pueden desarrollar en relación al sistema de justicia nacional en su respectiva unidad. Se trata de un instrumento validado cuya elaboración ha sido contextualizada a la realidad chilena.

Se compone de tres grandes apartados, cada uno de los cuales puede ser leído de forma independiente. A su vez, cada uno de los apartados se encuentra coordinado en su contenido con el Protocolo Justicia y Género y puede ser complementado con la bibliografía que se incluye en el apartado final de la Guía.

El primer apartado de la Guía se denomina "Género y Justicia: Conceptos esenciales". Su objetivo es identificar estereotipos y otros conceptos claves relacionados con la incorporación de una perspectiva de género al sistema de justicia.

El segundo apartado se denomina "Estereotipos de género en la atención en justicia". Su objetivo es brindar ejemplos que ayuden a identificar qué prácticas, comportamientos o relatos reflejan estereotipos sobre personas o grupo de personas, ya sea por razón de sexo o género. Esto se plantea como una estrategia para favorecer la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de las personas que desempeñan distintas funciones en el Poder Judicial.

El tercer apartado de la Guía se denomina "Autodiagnóstico para identificar estereotipos de género en la atención de justicia". En este apartado, se incluye un test que sirve como herramienta de autodiagnóstico para que cada persona integrante de un tribunal, desde la función que realiza, pueda identificar su nivel de conocimiento y comprensión sobre los estereotipos que puedan afectar la igualdad en el acceso a la justicia para mujeres y personas LGBTI. Esta estrategia busca fomentar la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de las personas que desempeñan distintas funciones en el Poder Judicial.

A su vez, cada apartado puede ser complementado con la bibliografía citada en el Protocolo Justicia y Género.



▶ **Primera parte**

**Género
y Justicia:
Conceptos
esenciales**

Estereotipo

Corresponde a una representación o imagen que asigna de forma indiscriminada una característica o atributo a un grupo o categoría de personas. Se considera que quienes pertenecen a dicha categoría son portadores del atributo. Los estereotipos pueden ser negativos (los holandeses son personas frías), positivos (los ingleses son puntuales) o mixtos (los japoneses personas frías pero inteligentes). Aquellos casos que no responden al estereotipo, se consideran excepciones a la regla, lo cual permite que el estereotipo no sea cuestionado cuando los casos lo contradicen (no es como todas las mujeres, ella conduce bien).

Cabe destacar que existen diferentes tipos de estereotipos como estereotipos de sexo, estereotipos sexuales, estereotipos sobre los roles sexuales, estereotipos de género y estereotipos compuestos.

Los estereotipos de género son atributos asignados indiscriminadamente a personas por el sólo hecho de ser hombres (los hombres son racionales) o mujeres (las mujeres son emotivas), o a grupos LGBTI (gays son buenos amigos).

Aunque el sentido de estereotipo es más bien descriptivo (X es Y), algunas concepciones consideran un aspecto prescriptivo (X debe ser o hacer Y), como una dimensión o aspecto del estereotipo que puede asimilarse al rol o expectativa de rol derivada muchas veces del estereotipo en su sentido descriptivo. Por ejemplo, la creencia de que hombres deben ocupar jefaturas porque son más racionales, o que mujeres no deben tomar decisiones importantes por ser más emocionales, reflejaría

este aspecto descriptivo incluido algunas veces en este concepto.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige la eliminación de los estereotipos perjudiciales de género con el fin de “asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”. El Comité que vigila el cumplimiento de este tratado ha observado que los estereotipos de género son un obstáculo a la realización del acceso a la justicia de las mujeres, en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, obstáculos que constituyen violaciones persistentes a los derechos humanos de las mujeres. Además, establece que en virtud del párrafo a) del artículo 5 de la Convención “los Estados partes tienen la obligación de exponer y eliminar los obstáculos sociales y culturales subyacentes, incluidos los estereotipos de género, que impiden a las mujeres el ejercicio y la defensa de sus derechos e impiden su acceso a recursos efectivos” (Organización de Naciones Unidas: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), 2015).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha definido estereotipo de género por primera vez el año 2009 en el caso Campo Algodonero contra México como referido a una “pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009, párr. 401).

Sexo

En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2027, párr. 32).

Sexista

Corresponde a cualquier actitud, creencia o comportamiento que presuponga visiones estereotípicas o sobre la existencia de roles naturales basadas en el sexo o género. El sexismo puede dirigirse tanto a hombres como a mujeres, pudiendo llegar a ser una práctica discriminatoria, al generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el sexo, que tiene como resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas en distintos ámbitos (Universidad de Concepción, 2023, pág. 128).

Género

Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas (Corte IDH, 24 de noviembre 2017, párr.32).

Se refiere a los atributos y oportunidades sociales asociados con ser hombre y mujer y las relaciones entre mujeres y hombres y niñas y niños, así como las relaciones entre mujeres y entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones se construyen socialmente y se aprenden a través de procesos de socialización. Son específicos del contexto/tiempo y modificables. El género determina lo que se espera, permite y valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado.

Binario sexual - sistema sexo/género - binarismo de género

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan en estas dos categorías.

En este contexto, el binario sexual, sistema binario sexo o binarismo de género, corresponde a una concepción acerca del sexo, entendido como diferencias biológicas, fisiológicas y anatómicas entre hombres y mujeres, como también del género, esto es, construcción cultural y social del sexo, que reconoce solamente existencia de las categorías dicotómicas de hombre/mujer y masculino/femenino.

Esta concepción, presupone que estas categorías son congruentes entre sí, es decir, que al sexo biológico de mujer le debe corresponder un género femenino y que al sexo biológico del hombre le debe corresponder un género masculino, excluyendo la existencia de formas de vidas intermedias o fluidas. Así, concepciones o formas de vida apartadas de este esquema, tales como personas transgéneras, intersex o queer, son rechazadas y excluidas social, política, jurídica y culturalmente (Universidad de Concepción, 2023, pág. 112).

Representaciones de género

Las representaciones sociales o culturales pueden considerarse como los pensamientos, creencias, imágenes que los miembros de una sociedad tienen sobre algo o alguien (la representación social que se posee de Dios o de la justicia) y que tienen su origen en la sociedad y la cultura (no son representaciones creadas individualmente). Su importancia radica en que es en base a éstas que las personas orientan su comportamiento. Si se cree que los gitanos roban, una persona cruzará la calle si ve a un gitano, aunque esta creencia sea o no, teniendo así consecuencias prácticas, es decir, sobre la acción de los individuos.

Las representaciones de género serían, en este contexto, entendidas como creencias, pensamientos imágenes que la sociedad tiene sobre hombres, mujeres, grupos LGBTI, sobre la sexualidad en general, sobre lo deseable y no deseable en temas de sexo y género, etc. De esta forma, en el entendido de este instrumento, las representaciones de género pueden denotar estereotipos, expectativas de rol, o cualquier otra imagen o construcción mental (con origen social-cultural) asociada a temas de sexo y género (Universidad de Concepción, 2023, pág. 127).

Roles - expectativas de rol - roles naturalizados

La sociedad se encuentra conformada en parte por un sistema de posiciones sociales preexistentes, denominados estatus, tal como padre, madre, estudiante u otro, a las que se le asocia un determinado rol o expectativa de rol. Es decir, existe un comportamiento socialmente esperado para quien ocupa un estatus, que se ejecutan en función de lo que la sociedad espera de ese puesto, siendo siempre una expectativa construida socialmente. En este contexto, la conducta social se valora o juzga en base al cumplimiento o incumplimiento del rol asignado.

El sexo es también un estatus, ya que implica una posición social preexistente (ser hombre o mujer) a la que se le asocia un rol o expectativa de rol a quienes ocupan alguno de estos dos puestos en la visión binaria. Por ejemplo, se espera que la mujer se maquille, realice labores domésticas y de cuidado de niños y niñas, o que sea sumisa, y se espera que el hombre sea proveedor del hogar, que no demuestre sus emociones ni sea temeroso. Muchas veces, las expectativas de rol son consideradas como una dimensión de los estereotipos, aunque también pueden estimarse como conceptos distintos .

Sesgos

Se define como asociaciones mentales no intencionales y automáticas basadas en género, derivadas de tradiciones, normas, valores, cultura y/o experiencia (International Labour Organization, 2017).

Prejuicios

Es un juicio u opinión, generalmente negativo, que se forma sin motivo y sin el conocimiento necesario. Supone una actitud negativa y hostil hacia una persona que identificamos como perteneciente a un grupo que se considera ajeno al propio grupo de referencia (región, nación, religión, cultura, clase social, orientación sexual, profesión, etc.) (Amnistía Internacional, 2019).

Estigma

Puede entenderse en general como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de población, a menudo debido a un sentimiento de repugnancia. Dicho de otro modo, se considera que "la persona con el estigma no es del todo humana". El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros" (Organización de Naciones Unidas, 23 de julio de 2012).

Perspectiva de género- enfoque de género

Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad sustantiva entre los géneros.

Permite ver y entender la situación de desventaja en que han vivido y continúan viviendo las mujeres, y que es aceptada como natural. Utilizada como unos lentes de aumento, permite poner el foco en las situaciones de discriminación, desigualdad y violencia que viven principalmente las mujeres. Ayuda a interrogar y a analizar la realidad y, sobre todo, a impulsar transformaciones sociales, pues entender la perspectiva de género, reta y obliga a tomar posturas reflexivas frente a esas realidades que colocan en desventaja a las mujeres.

De esta forma, de manera concreta, se constituye como un marco de análisis para identificar y determinar por qué en el caso de las mujeres y personas LGBTI existe una mayor desigualdad social en relación con hombres y quienes no desafían el binario sexual. En cuanto enfoque de análisis, permite reconocer estereotipos fuertemente arraigados en las estructuras sociales que favorecen esa desigualdad, abriendo un esquema posible para abordar soluciones, ya sea normativas, de políticas públicas o de prácticas, por organismos públicos y privados (Universidad de Concepción, 2023, pág. 126).

Interseccionalidad

La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo jurídico y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Aunque todas las mujeres de alguna u otra manera sufren discriminación de género, existen otros factores como la raza y el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, niña o persona que vive con VIH/ SIDA, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera, que se combinan para determinar la posición social de una persona.

La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos (Universidad de Concepción, 2023, pág. 124).

Identidad de género

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos (Universidad de Concepción, 2023, pág. 121).

Persona cisgénero es aquella en que la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer (Universidad de Concepción, 2023, pág. 121).

Persona transgénero o persona trans se usa en los casos en que la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o

trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti (Universidad de Concepción, 2021, pág. 114).

La categoría transgénero se suele considerar como el término más amplio e inclusivo entonces, debiendo ser precisado de otras identidades de género como la transexualidad, el travestismo y el transformismo.

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Universidad de Concepción, 2023, pág. 121).

En términos generales, se puede decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Universidad de Concepción, 2023, pág. 121).

Para efectos de la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

Orientación sexual

Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 32, letra l).

En general, se reconocen variadas expresiones de la orientación sexual de las personas.

La heterosexualidad se refiere a mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres, u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 32, letra n).

La homosexualidad se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 32, letra m).

Bisexual es la persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 32, letra s).

Además, hoy es posible encontrar personas que se autoidentifican como pansexuales y otras como asexuales. La pansexualidad puede ser entendida como la atracción emocional, afectiva y sexual hacia otra persona, independiente de su sexo o su género. La asexualidad, en tanto, se refiere en general para referirse a la falta de atracción sexual hacia otras personas o la falta de interés en ello.

Cisnormatividad

La cisnormatividad es aquella característica de ciertos órdenes normativos que presume que las personas son masculinas o femeninas según su sexo lo que, a su vez, define su identidad de género y su orientación sexual.

Una idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 32, letra t).

Heteronormatividad

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 32, letra u).

LGBTI

Sigla que hace referencia a personas lesbianas (L), gays (G), bisexuales (B), trans o transgénero (T) e intersex (I). En relación a esta sigla, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la sigla se usa para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. El mismo tribunal internacional ha indicado que se deben abordar estas temáticas teniendo en cuenta que suelen utilizarse conceptos y definiciones acerca de los que no existe acuerdo entre los organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, así como en ámbitos académicos en que se debaten. Además, responden a una dinámica conceptual sumamente cambiante y en constante revisión. Por otra parte, asumir definiciones en esta materia es sumamente delicado, toda vez que fácilmente se puede incurrir en encasillamiento o clasificación de personas, lo que debe evitarse cuidadosamente

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017, párr. 31).

Se puede entender esta sigla como inclusiva de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, así como de toda diversidad corporal respecto de la norma impuesta por la sociedad. Por esa razón, a veces también se encuentra en la literatura la sigla LGBTIQ+, la que incluye así de forma expresa a las personas Queer (Q) y personas que tienen una identidad no binaria o cuyos caracteres sexuales no encajan con la definición típica de hombre y mujer (+).

Discriminación

La discriminación hace referencia a cualquier tipo de acción, sea esta, distinción, exclusión, restricción o preferencia, que no se encuentra fundamentada en criterios racionales, sino que se basa en motivos sospechosos o prohibidos, como raza, color, sexo, religión, opinión política, idioma, ascendencia nacional, origen social o de otra índole, que tiene por objeto o resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. Sin embargo, no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.

La discriminación directa hace referencia al tratamiento jurídico diferenciado y perjudicial para una persona sobre la base de una categoría sospechosa la cual es invocada explícitamente como motivo de la distinción o exclusión. Se trata de una situación en la que, en función de los rasgos especialmente protegidos, una per-

sona es o puede ser tratada de manera menos favorable que otra en una situación análoga. Por otro lado, se configura un supuesto de discriminación indirecta cuando un tratamiento diferenciado se basa en un motivo aparentemente "neutro", pero cuya aplicación tiene un impacto perjudicial e injustificado sobre los miembros de un determinado grupo o colectivo protegido por una cláusula antidiscriminatoria.

La discriminación por indiferenciación se configura cuando no se trata de modo diferente, sin justificación objetiva y razonable, a personas o grupos de personas que se encuentran en situaciones sustancialmente distintas. El concepto discriminación por indiferenciación plantea que la discriminación no solo se produce cuando se trata de manera diferente a quienes se encuentran en la misma situación (discriminación por diferenciación), sino que también cuando se trata de la misma manera a quienes se encuentran en situaciones sustancialmente distintas (discriminación por indiferenciación).

Por su parte, el concepto de discriminación múltiple busca poner de manifiesto que los distintos factores de discriminación pueden presentarse "a la vez", es decir, hace referencia a cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada en dos o más categorías sospechosas.

La discriminación estructural se refiere a aquellas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación, en las que no es posible individualizar una conducta discriminatoria. Este tipo de discriminación incorpora datos históricos y sociales que explican las desigualdades de derecho o de hecho, como resultado de una situación de exclusión social o de sometimiento de grupos vulnerables por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias.

La Corte IDH ha reconocido, por su parte, la discriminación por percepción como aquella que tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En Chile, el Art. 2° de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en determinados motivos, entre los cuales se encuentran el sexo, la orientación sexual y la identidad de género.

Por su parte, en materia laboral se define en el artículo 2°, inciso 4°, del Código del Trabajo nacional. Se señala que los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (Universidad de Concepción, 2023).

Violencia

VIOLENCIA DE GÉNERO

Cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, países y regiones. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación, abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado y precoz; prácticas tradicionales perjudiciales tales como mutilación genital femenina; asesinatos por honor; y herencia de viudez.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Concepto que recoge la legislación chilena y que hace referencia a todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

VIOLENCIA SIMBÓLICA

Concepto propuesto por el sociólogo francés Pierre Bourdieu que la define como la coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar a quien domina y, por lo tanto, a la dominación. Se trata de una violencia invisible, no necesariamente física, que se establece entre agentes que comparten un determinado habitus y entre los cuales se establecen mecanismos de anuencia, dadas las estructuras de poder, sociales, de género, entre otras que comparten, condicionando las prácticas reales y potenciales entre agentes que podrán, entonces, anticipar conductas como, por ejemplo, desechar por adelantado aquellas opciones que no visualizan como alternativas para sí mismos (la universidad no es para mí, ese no es un puesto para una mujer, etc.). La dimensión simbólica de lo social adquiere en esta definición un rol fundamental y no accesorio en las relaciones entre las personas al interior de las instituciones: la familia, la escuela, los poderes públicos, etc. (Universidad de Concepción, 2023).

Lenguaje inclusivo

Es una forma de hablar y escribir sin sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. También se refiere al lenguaje que no excluye deliberadamente a algunas personas de ser vistas como parte de un grupo, como cuando nos referimos a un grupo con un término masculino: “los ciudadanos”, dejando fuera a “las ciudadanas”. El lenguaje tiene el poder de expresar nuestra concepción de mundo. El lenguaje permite la construcción de representaciones y de imágenes que configuran la realidad y al mismo tiempo entrega pautas sobre cómo ver esa realidad. Con la promoción del lenguaje inclusivo lo que se busca es cuestionar el uso del lenguaje en una forma que invisibiliza y potencialmente refuerza la discriminación a las mujeres o a otros grupos, porque a partir de los discursos se construyen relaciones de poder. Así, el fundamento que hay detrás del uso del lenguaje inclusivo y no sexista tiene que ver principalmente con dos asuntos: la invisibilización de las mujeres y otros grupos en la sociedad y el uso sexista del lenguaje (Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, 2021, pág. 7).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Es un tratado internacional que consagra derechos y libertades que deben ser respetados por los Estado Partes, estableciendo el deber estatal de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades. Asimismo, establece que la Comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos son los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados al cumplimiento de las obligaciones estatales contenidas en el tratado, regulando su funcionamiento (Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969).

Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)

Es un tratado internacional que define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Es un tratado Internacional que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad (Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Es un tratado internacional que define la expresión "discriminación contra la mujer" y establece la obligación de los estados partes de condenar la discriminación en todas sus formas. Indica que tales estados deben tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. En su texto se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como el órgano de personas expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención, el cual está formado por 23 personas expertas en derechos de la mujer de todo el mundo.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Es un tratado internacional que reconoce a todo ser humano menor de 18 años de edad como niño o niña y establece una serie de derechos agrupados en derechos a la supervivencia y el desarrollo, a la participación y a la protección, los cuales obligan a los estados parte. En su texto se consagra el interés superior de los niños y niñas como una consideración primordial que se debe atender en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos (Organización de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).

Principios Yogyakarta

En noviembre de 2006 un grupo de personas expertas y de diversa nacionalidad y formación se reunió en la ciudad indonesia de Yogyakarta con el propósito de desarrollar un conjunto de principios que sirvieran para aplicar los estándares internacionales sobre derechos humanos a los problemas que afectan a las personas LGBTI, los cuales fueron revisados en 2017. Los principios son un instrumento internacional que contiene una serie de principios sobre la orientación sexual y la identidad de género que identifican derechos específicos y obligaciones y deberes relacionados que corresponden a los Estados, para garantizar que las personas LGBTI puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos.

Los Principios de Yogyakarta no son legalmente vinculantes pues no son un tratado internacional pero se entiende en general que forman parte del llamado "soft law" y son una referencia útil como elemento que ayuda a la interpretación de la normativa internacional (Organización de Naciones Unidas, 2022).



▶ Segunda parte

Estereotipos de género en la atención en justicia

Descripción del apartado

Este apartado presenta ejemplos ordenados a partir de la función que desarrollan o pueden desarrollar las personas que integran un tribunal en relación al sistema de justicia nacional en su respectiva unidad, con independencia del escalafón al que pertenecen.

Así, esta Guía contempla ejemplos de prácticas, comportamientos o relatos que pueden manifestarse en el ejercicio de las siguientes labores:

1

Funciones de atención directa de personas usuarias. Es el caso de quienes en alguna oportunidad deben interactuar con tales personas al recibirlas en el tribunal, al responder consultas (guardias, personas empleadas u oficiales de tribunal o Corte), así como quienes interviniendo de manera preferente en la labor de juzgar pueden también tener trato directo con personas usuarias (consejeros y consejeras técnicas, juezas y jueces en determinado tipo de audiencias).

2

Funciones administrativas y de gestión de recursos (económicos, humanos, otros) en el tribunal. En este grupo se incluyen quienes realizan estas labores al interior de las unidades, tales como, personas administradoras o subadministradoras de tribunal, jefaturas de unidad, ministros o ministras de la Excelentísima Corte Suprema o de Ilustrísimas Cortes de Apelaciones.

3

Funciones relacionadas con el juzgamiento. Tal es el caso de ministros, ministras, fiscales judiciales, jueces, juezas, consejeros y consejeras técnicas.

Metodología

En el caso de la atención directa de personas usuarias y las funciones administrativas y de gestión de recursos, los ejemplos que se presentan han sido seleccionados de los resultados de la primera etapa del Proyecto Justicia y Género y la metodología de investigación mixta que contempló técnicas cuantitativas y cualitativas para elaborar el Diagnóstico integrado que se incluye en el Protocolo Justicia y Género. Como técnicas de levantamiento de información para obtener estos ejemplos se desarrollaron 27 entrevistas a informantes clave y 10 grupos focales con un total de 55 participantes de diversas zonas geográficas del país (norte, centro y sur), pertenecientes a diversos perfiles considerando tanto a personas integrantes del PJUD como a personas usuarias externas. Los ejemplos seleccionados se presentan en torno a categorías macro abordadas en el apartado "Glosario" del Protocolo Justicia y Género., esto es, roles, expectativas de rol y roles naturalizados, así como en torno a acciones basadas en estereotipos, tanto para mujeres como para personas LGBTI.

En el caso de ejemplos que puedan identificarse en el ejercicio de funciones relacionadas al juzgamiento, los ejemplos que se presentan han sido seleccionados de los resultados de la segunda etapa del Proyecto a través del uso de una metodología cualitativa de investigación, a través de técnicas de revisión de fuentes primarias y análisis de contenido descriptivo y analítico. Se utilizó la Base Jurisprudencial del Poder Judicial para identificar sentencias, mediante el empleo de palabras claves y materias previamente definidas.

Se definieron las siguientes palabras clave para la búsqueda: género, estereotipo(s), prejuicio(s), sesgo(s), estigma(s), sexo, violencia de género, LGBTI, orientación sexual y sexismo. Estas palabras clave se definieron en relación con los conceptos de género, perspectiva de género, igualdad, no discriminación y acceso a la justicia contenidos en el marco teórico y normativo del Protocolo Justicia y Género.

El marco temporal de búsqueda fue definido desde el 5 de febrero de 2018, fecha en que se aprobó la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, hasta el 15 de diciembre de 2022. Siguiendo el mismo marco temporal definido para las sentencias nacionales, se presenta un listado de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de las cuales se han seleccionado algunos ejemplos destacados.

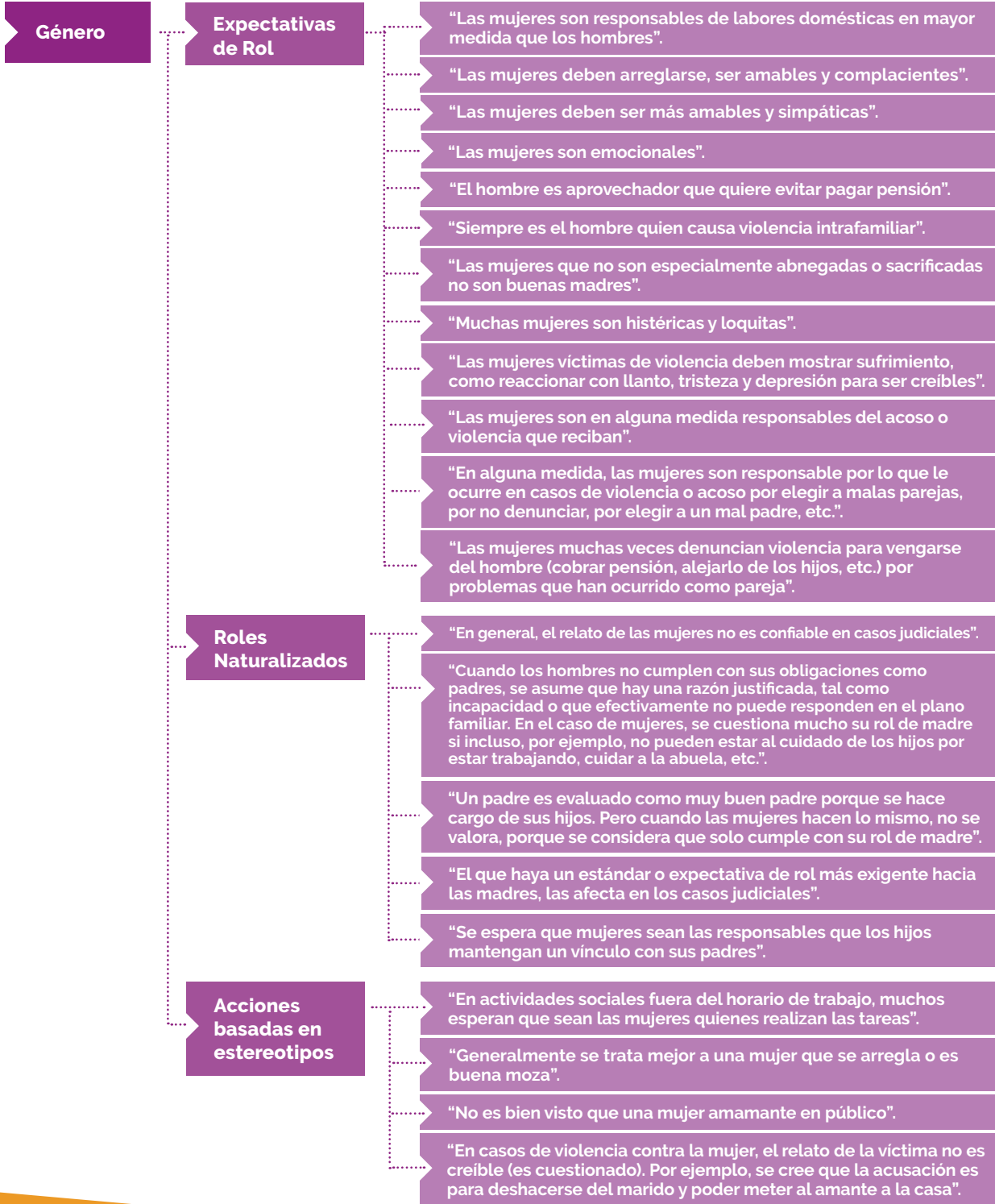
La delimitación del universo de sentencias para el análisis se llevó a cabo en tres pasos. En primer lugar, se aplicaron filtros de temporalidad y materias para realizar una búsqueda inicial. En segundo lugar, se utilizaron palabras clave que se combinaron en búsquedas compuestas para reducir el universo de sentencias. En tercer lugar, se realizó una revisión de pertinencia que implicó un examen detallado del contenido de cada sentencia, con el objetivo de seleccionar aquellas que identificaran estereotipos de género.

El criterio utilizado para detectar dichos estereotipos fue la interpretación y argumentación con perspectiva de género, es decir, identificar cómo las sentencias reflejaban estereotipos de género. Además, se prestó atención al reconocimiento de prácticas discriminatorias desde cualquiera de las partes involucradas en el proceso judicial.

Con el propósito de realizar un análisis general de las sentencias se elaboró una ficha que considera un resumen del caso, datos de identificación y referencia de los considerandos relacionados más relevantes. Además, incluye una indicación que explicita la presencia o no de un estereotipo de género particular, para determinar a través de la utilización de la perspectiva de género la definición de extractos que permitan identificar si quien juzgó aplicó o no tal enfoque para detectar una práctica de desigualdad relacionada a aspectos de género.

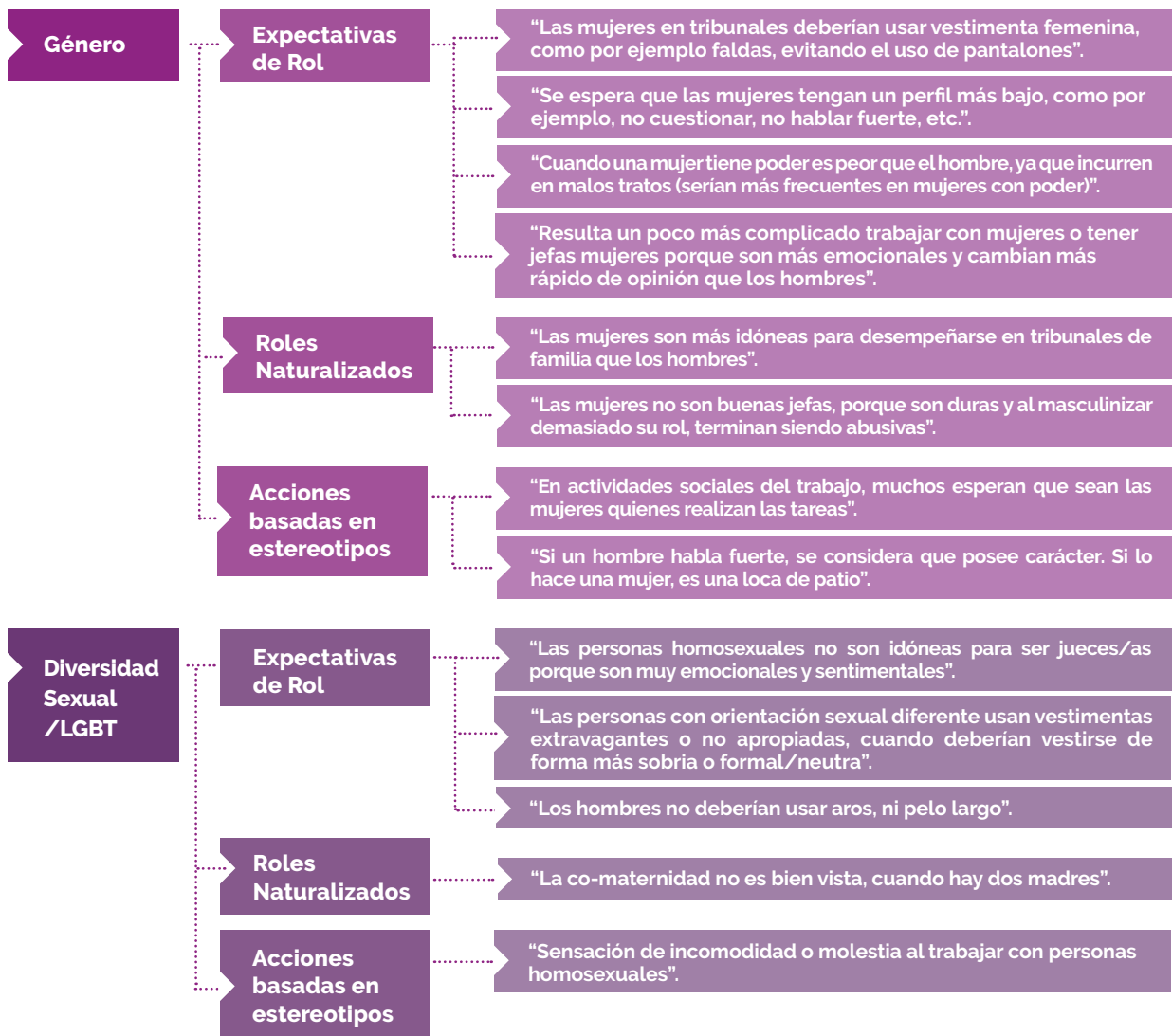
Cada ficha considera un resumen del caso, los datos de identificación necesarios y la referencia a los considerandos relacionados más relevantes. También se incluye la indicación de si explicitan o no un estereotipo de género particular, para determinar a través de la utilización de la perspectiva de género la definición de extractos que permitan identificar si quien juzgó aplicó o no tal enfoque para detectar una práctica de desigualdad relacionada a aspectos de género.

ESTEREOTIPOS IDENTIFICADOS EN PERSONAS QUE DESARROLLAN FUNCIONES DE ATENCIÓN DIRECTA A PERSONAS USUARIAS





ESTEREOTIPOS IDENTIFICADOS EN PERSONAS QUE EJERCEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DE RECURSOS EN EL TRIBUNAL



Sentencias Nacionales:

Ejemplos de sentencias que detectan estereotipos de género.

1. HERRERA / COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

ROL	T-35-2021
FECHA	04-06-2022
TRIBUNAL	Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 11 N° 13
Resumen de la sentencia	Se acoge denuncia por tutela de derechos fundamentales de doña Ivonne Herrera Zeballos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM por actos de acoso y discriminación laboral, que la apartaron de su actividad de Operadora de Palas y la obligaron a permanecer en un casino, sin hacer absolutamente nada. La sentencia detecta estereotipos relacionados con la división sexual del trabajo que subyacen en la discriminación.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipo sobre roles sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	11° "(...) Lo anterior, puesto que, se confunde la autoridad empresarial con la ejercida culturalmente por el hombre, pasando a ejercer el hombre el control de la organización, de manera que los patrones culturales con sus estereotipos terminan reproduciéndose al interior de la empresa, mediante actos de violencia soterrada, como el padecido por la demandante al ser mantenida por largas horas en solitario, por casi un año, solo, relevando a sus compañeros de trabajo, todos hombres, siendo ella la única mujer del grupo (...)
LINK	https://bit.ly/3R7VErA

2. ARANCIBIA/CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN DE ELQUI

ROL	T-29-2020
FECHA	12-04-2021
TRIBUNAL	Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 10 N° 20
Resumen de la sentencia	Se acoge demanda de doña Pamela Carolina Arancibia Araya por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, en contra de Corporación Colegio Alemán de Elqui. El tribunal da por acreditado que el despido fue discriminatorio y que tal discriminación se basó en estereotipos relacionados con la maternidad.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipo sobre roles sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	20° "(...) Las mujeres que cumplen roles directivos aún en ámbitos feminizados como es la educación, son una cantidad menor en comparación con la presencia de varones en las mismas funciones (...) El caso de la demandante tiene el agregado adicional de que se trata de una mujer que fue madre, de una hija con enfermedades de cuidado, que requerían de atención especial (...) En el pensamiento mayoritario actual, las labores de cuidado son asignadas a las mujeres, independiente de si trabajan remuneradamente o no, y las responsabilidades que vienen con la maternidad son asignadas a la mujer, aún cuando es la toda la sociedad la que se beneficia con el nacimiento de niños y niñas y su debida protección y resguardo. Teniendo presente estas consideraciones, es posible ver que en el mismo colegio una mujer sin hijos ha recibido un trato distinto al que se dio a la demandante, y también los hombres que se desempeñaban en los cargos directivos." "(...) Finalmente, se debe agregar que la actitud demostrada por la actora en cuanto a perseverar en hacer valer los derechos que estimaba le correspondían, se sale del estereotipo que se espera de la mujer. Una de las características que se asigna a la femineidad es la sumisión, y en este caso la demandante salió de esa figura, y se presentó ante su empleador con una actitud de defensa de lo que estimaba era lo que le correspondía (...)"
LINK	https://bit.ly/3SNQ52l

3. ANONIMIZADA

ROL	127174-2020
FECHA	17-11-2020
TRIBUNAL	Corte Suprema.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 8 N° 9
Resumen de la sentencia	Se confirma la sentencia apelada que acogió el recurso de protección que se dedujo en contra de la Fundación sostenedora de un Colegio atendido que éste negó el acceso a una adolescente transgénero, de 13 años de edad, debido a que concurrió vestida con el uniforme femenino. El tribunal, en base al derecho de igualdad reconoce la consagración del derecho de identidad de género y estima que la negativa del colegio, basada en un acuerdo, vulnera tal derecho. La sentencia no especifica la existencia de un estereotipo, sin embargo, su razonamiento da cuenta de cómo la discriminación basada en prejuicios atenta contra los derechos protegidos.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	NO Estereotipo de sexo
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	9° "(...) El no permitirle el ingreso al colegio con la vestimenta acorde a su identidad de género, desconoce su derecho fundamental sobre dicha identidad, puesto que esa decisión, tal como se desprende de la normativa expuesta, corresponde a una prerrogativa que es de exclusiva potestad de la adolescente porque representa, justamente, su autodeterminación en relación a su género, la que es parte de su dignidad como persona humana y que, por tanto, así entendida no puede ser condicionada en su ejercicio y menos por el establecimiento educacional, cuyo actuar debe ceñirse a la Constitución Política de la República y la ley, la que conforme a lo dicho ordena el respeto a la identidad de género de los NNA."
LINK	https://bit.ly/3SMDMDC

4. CAROLA CRISTINA MANOSALVA FLORES/DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE

ROL	2827-2022
FECHA	30-03-2022
TRIBUNAL	Corte de Apelaciones de Concepción.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 6 N° 7
Resumen de la sentencia	Se acogió recurso de protección a favor de una funcionaria de Carabineros de Chile, disponiendo que se deje sin efecto el rechazo de la reconsideración de la orden que determina su traslado a otra ciudad, ordenando se pronuncie nuevamente con la debida fundamentación tanto fáctica como jurídica, incluida la perspectiva de género.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipo sobre roles sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	6°“En la especie, la situación concreta de la recurrente, esto es, ser madre de cuatro hijos de 4, 6, 8 y 10 años, que en la ciudad de Los Ángeles era apoyada por su familia extensa, debió ser ponderada al momento de adoptar la decisión de acceder o rechazar la reconsideración, lo que no aconteció, haciendo pervivir una desigualdad estructural que viven las mujeres en Chile, a quienes se les asigna, por un estereotipo de género prescriptivo, la calidad de cuidadoras de sus hijos y de personas mayores de edad, de modo que no se actúa en un real contexto de igualdad al incluirlas, sin más, junto al resto del personal de servicio para los efectos de los traslados. Decidir con perspectiva de género implica incluir tales factores e igualar efectivamente la cancha”.
LINK	https://bit.ly/3T6pgHh

5. ANONIMIZADA

ROL	V-46-2021
FECHA	13-05-2021
TRIBUNAL	11° Juzgado Civil de Santiago.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 5 N° 6
Resumen de la sentencia	Patricia Muñoz Poblete interpuso reclamo contra el Conservador de Bienes Raíces de Santiago por su negativa a inscribir la minuta en que solicita que se establezca que el inmueble del cual es propietaria, fue adquirido dentro del patrimonio reservado de la mujer casada en sociedad conyugal. El tribunal consideró que al negarse a realizar la inscripción marginal, el Conservador realizó una interpretación de la norma basada en un sesgo de género y acogió el reclamo.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipo sobre los roles sexuales.
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	6°(...) En consecuencia Muñoz Poblete ha debido concurrir a una defensa letrada y ésta a una instancia jurisdiccional a fin de que no se aplique una interpretación de la norma basada en sesgo de género, pues es convencimiento de este sentenciador, que la única razón por la cual el Conservador de Bienes Raíces de Santiago ha obrado como lo ha hecho es por la condición de mujer de la recurrente, cuestión que por cierto no es algo premeditado, sino más bien inconsciente."
LINK	https://bit.ly/3R5VP6p

6. ANONIMIZADA

ROL	C-989-2020
FECHA	04-06-2022
TRIBUNAL	Juzgado de Familia de Curicó.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 10
Resumen de la sentencia	Se acoge una demanda de divorcio unilateral y de compensación económica, poniendo término a matrimonio celebrado en 1973 y cuya convivencia duró 25 años. Estima el tribunal que es necesario utilizar la perspectiva de género al interpretar y valorar las pruebas, considerando las circunstancias personales e históricas, que dan cuenta de un modelo de familia machista, con marcados roles de género, en un contexto rural agrícola.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipo sobre roles sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	10° "Así las cosas, la familia era además una unidad de producción, marcada por un modelo fuertemente machista, con estereotipos relativos a los roles de género fuertemente arraigados, como entender que la mujer debía mantenerse en el ámbito privado, cuidando a los hijos y realizando las labores del hogar, por el contrario, era el hombre quien debía salir del ámbito privado a trabajar, tolerando una desigualdad o asimetría de poder entre hombre y mujer que implica una discriminación y una forma de violencia de género, como indica la Convención de Belém do Pará, instrumento internacional ratificado por nuestro país"
LINK	https://bit.ly/3T6pcY3

7. ANONIMIZADA

ROL	C-491-2021
FECHA	12-08-2022
TRIBUNAL	Juzgado de Letras y Familia de San Javier.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 9
Resumen de la sentencia	Se acoge demanda de patria potestad interpuesta por madre de un menor. Se acumula demanda de cuidado personal interpuesta por el padre del menor en la que cuestiona el rol de la madre, especialmente, porque vive con su pareja. Tribunal rechaza la acción de cuidado personal interpuesta por el padre, estimando que las razones del padre y lo afirmado por testigos, se basan en el estereotipo de género que prescribe que la demandada, en su rol de mujer y madre, debe dar prioridad a la labor de cuidado de los hijos, subordinando su autonomía a la crianza.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipo sobre los roles sexuales.
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	9° "Que, en lo referente a lo alegado por el progenitor, respecto a que la madre no dio cumplimiento a lo prometido a su hijo en cuanto a que éste viviría "sólo con su madre y hermana" (y no con la pareja de doña Yuliana, la que aparentemente sería el padre de su segunda hija), lo que fue catalogado por la testigo y madre del demandado como "un engaño" hacia su nieto, ello no se acreditó de ningún modo y se estima una alegación que conlleva en sí un marcado estereotipo de género, que prescribe cómo la demandada, en su rol de mujer y madre, debe comportarse, en este caso, dando prioridad a la labor de cuidado de los hijos y subordinando su autonomía a una exigencia o deseo manifestado por el niño que, evidentemente, debe ser matizado en razón de su edad y madurez, pues la demandada es una persona adulta que tiene derecho a desarrollar o rehacer libremente su vida amorosa, sin que dicha circunstancia excluya que pueda ejercer debidamente su rol de madre, como en los hechos se acreditó que lo hace. En otras palabras, el eventual incumplimiento de dicha promesa no puede constituir, razonablemente, un fundamento para privar a la madre del cuidado personal."
LINK	https://bit.ly/3SNQkLa

8. ANONIMIZADA

ROL	F-12-2022
FECHA	09-08-2022
TRIBUNAL	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 10, N° 11, N° 12
Resumen de la sentencia	Se acoge denuncia por violencia intrafamiliar interpuesta por una mujer en contra de su ex pareja y padre de su hija, que se encontraba con orden de alejamiento por causa VIF previa. Acusa violencia psicológica con el objetivo de ver a la hija en común. El tribunal reconoce que, si bien no se probó un episodio de violencia física, se visualiza un patrón de abuso propio de las dinámicas de la violencia de género, considerando los estereotipos de género como elementos que configuran patrones de violencia.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipos sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	11°: "Que, aunque no haya golpes o empujones, acciones directas, igualmente se puede configurar un patrón de abuso, al que suelen asociarse maltratos de orden psicológico, emocional, sexual y económico, entre otros. Esto porque la violencia física es solo parte de un extenso patrón de abuso que implica la violencia. En el caso de la violencia contra las mujeres en el espacio familiar o en sus relaciones efectivas íntimas, algunas veces solo existe maltrato psicológico-emocional como parte de otras formas de abuso para mantener el poder y control, con consecuencias iguales o más dañinas para la mujer, que las lesiones o heridas provocadas por un golpe. (...). A su vez, la naturalización de actitudes, comportamientos y estereotipos de género, que implica desconocer experiencias de violencia cotidiana vividas por las mujeres, como gestos y agresiones verbales, ser miradas como objetos sexuales, tocamientos y frotamientos en el transporte público, por ejemplo, también forman parte de estos patrones societales de abuso. (...)
LINK	https://bit.ly/3R7UFHy

9. ANONIMIZADA

ROL▶	O-60-2022
FECHA▶	18-11-2022
TRIBUNAL▶	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cañete.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS▶	N°15
Resumen de la sentencia▶	Se condenó al imputado por delito de abuso sexual, consumado, cometido en contra de una niña de 9 años. El tribunal detectó estereotipos en la declaración de un testigo de la defensa, y explicitó su exclusión en la parte resolutive del fallo.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia▶	SI Estereotipo sobre los roles sexuales.
EXTRACTO DE LA SENTENCIA▶	15: "De este modo, en el caso concreto, se está frente a una situación de violencia sexual, en que la víctima es una niña de nueve años al momento de comisión del hecho imputado, por lo que en la apreciación de la prueba rendida y en la alegación de los y las intervinientes, el tribunal debe reconocer posibles estereotipos que puedan ser manifestados. Tal detección de estereotipos no se traduce en dar mayor peso a la declaración de la víctima por sobre la del victimario, sino justamente lo contrario, se persigue poner a ambas declaraciones en un pie de igualdad antes de su valoración con el resto de la prueba rendida en juicio, cuestión de suma importancia, pues la decisión judicial debe basarse únicamente sobre aquella. Así, las declaraciones manifestadas por Gloria indicando que tanto Karla como Constanza eran unas "mal agradecidas", que eran de mente más "abierta", porque sabían "cosas de grande", como hacer el amor y porque decían groserías, actitudes que no se condecían con la crianza que le daba a su hija a quien guiaba por el camino recto y siempre por la verdad; son todas manifestaciones constitutivas de estereotipos advertidas por el tribunal, y que se tuvieron en cuenta para evitar cualquier interferencia que pudiese afectar la decisión judicial."
LINK▶	https://bit.ly/46pDHJj

10. ANONIMIZADA

ROL	O-96-2022
FECHA	17-11-2022
TRIBUNAL	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N°10, N°11, N°12, N°13, N°24
Resumen de la sentencia	El tribunal a través de un uso fundamentado de la perspectiva de género condena al imputado por abuso sexual de persona mayor de 14 años, haciéndose cargo de los argumentos estereotipados de la defensa en cuanto a que existía una supuesta intencionalidad en la declaración de la víctima.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipos compuestos
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	13: "(...) Es precisamente esto último lo que se abordará de forma concreta en el presente caso, pues se trata de violencia sexual en contra de una mujer, en un contexto de ir caminando la víctima por la vía pública y ser abordada por el acusado, quien procede a perpetrar una agresión sexual con contacto físico. Sobre este aspecto, lo expresado por la doctrina especializada, resulta manifiesto al referir que (...) "En efecto, la credibilidad de las mujeres maduras, jóvenes, adolescentes y niñas,... es puesta constantemente en entredicho por razonamientos judiciales infiltrados de imágenes estereotipadas de víctimas volubles, vengativas, promiscuas o abyectas... (...)" Como es posible apreciar, estas circunstancias referidas se presentan en este caso respecto de los cuestionamientos efectuados la víctima y su credibilidad o su comportamiento desplegado por el hecho de la acusación, pues las alegaciones formuladas por la defensa se fundan principalmente en estos factores para cuestionar la declaración de la víctima, pues se plantea por el acusado un contacto accidental y una especie de sobre reacción de la víctima, intentándose desacreditar su declaración sobre los hechos y circunstancias solamente referidas por el mismo acusado."
LINK	https://bit.ly/3SL3Mzd

11. ANONIMIZADA

ROL	O-196-2021
FECHA	10-02-2022
TRIBUNAL	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N° 5 N° 6
Resumen de la sentencia	Se condena al imputado por delitos de abuso sexual y violación de persona menor de 14 años. Los hechos ocurren en el marco de un núcleo familiar, en el que la víctima reconoce al imputado como su padre, pues era pareja de su madre. A raíz de ese vínculo, la defensa esgrime que esta causa responde a motivaciones gananciales de la madre, cuestión que el tribunal desestima.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipos compuestos
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	10°: "(...) En este sentido, asumir la teoría de la defensa en virtud de la cual doña MARCELA era la amante despechada y celosa del acusado, que instrumentalizó a su hija para vengarse de este último, respecto de lo cual, no existe prueba alguna, implicaría incurrir en un estereotipo de género, vulnerando así las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Chile en conformidad al artículo 5° de la Constitución Política de la República y al haber ratificado y estando vigente la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención Americana de Derechos Humanos."
LINK	https://bit.ly/3R5WmFr

12. ANONIMIZADA

ROL	O-142-2019
FECHA	29-08-2019
TRIBUNAL	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia.
CONSIDERANDOS RELACIONADOS	N°4 N°7
Resumen de la sentencia	Se condena al imputado, descartando el tribunal la defensa cultural como justificativo de violencia de género. El tribunal introduce un análisis de la prueba con perspectiva de género y detecta estereotipos introducidos por la defensa, cuestionando que los actos de violencia de la acusación forman parte de la cultura mapuche.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	SI Estereotipos compuestos
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	7°: "Análisis y valoración de los elementos de convicción (...) Hay testigos que cayeron en estereotipos de género con el fin de descalificar a Jemmais. En tal sentido, Riquelme Milanca y Fernández Bernal, quienes intentaron construir un modelo de cónyuge o madre ideal que en su opinión la ofendida no reunía(...) Tal actitud del acusado es orientativa de su vinculación o relación hacia las mujeres, esto es, desde la jerarquía y el abuso de poder, evidenciándose claros sesgos o discriminaciones que oculta bajo una aparente "normalidad", que en caso alguno han de justificarse bajo la cosmovisión del pueblo Mapuche, sino bajo estereotipos de género. Conclusiones a partir de los elementos de convicción analizados (...)En aquella línea, tanto el acusado como la prueba de descargo intentaron explicar la conducta de ésta bajo ciertos estereotipos, prejuicios y discriminaciones, con el fin de mermar su credibilidad, por ejemplo, al sostener la defensa que la ofendida ha manipulado los hechos a su entera conveniencia, cuando la hija mayor del acusado desliza en su declaración que Jemmais no era una madre totalmente preocupada de sus cinco hijos o el hijo mayor del acusado al sostener que ésta presentaba una inestabilidad energética y emocional que le impedía ser una madre y esposa adecuada (...)"
LINK	https://bit.ly/47DH2FM

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Ejemplos de sentencias que detectan estereotipos de género.

AÑO	SENTENCIA	FECHA
2022	CASO VALENCIA CAMPOS Y OTROS VS. BOLIVIA	18 DE OCTUBRE
2022	CASO BRÍTEZ ARCE Y OTROS VS. ARGENTINA	16 DE NOVIEMBRE
2022	CASO ANGULO LOSADA VS. BOLIVIA	18 DE NOVIEMBRE
2021	CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS. MÉXICO	25 DE NOVIEMBRE
2021	CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA	26 DE AGOSTO
2021	CASO VICKY HERNÁNDEZ Y OTRAS VS. HONDURAS	26 DE MARZO
2021	CASO BARBOSA DE SOUZA Y OTROS VS. BRASIL	7 DE SEPTIEMBRE
2021	CASO MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR	2 DE NOVIEMBRE
2020	CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ	12 DE MARZO
2020	CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR	24 DE JUNIO
2018	CASO LÓPEZ SOTO Y OTROS VS. VENEZUELA	26 DE SEPTIEMBRE
2018	CASO RAMÍREZ ESCOBAR Y OTROS VS. GUATEMALA	9 DE MARZO
2018	CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO	28 DE NOVIEMBRE
2018	CASO V.R.P., V.P.C.* Y OTROS VS. NICARAGUA	8 DE MARZO

1. CASO ANGULO LOSADA VS. BOLIVIA

FECHA	18 de noviembre de 2022
TIPO DE SENTENCIA	Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones
ESTADO DEMANDADO	Bolivia
PÁRRAFOS RELACIONADOS	163; 164; 165; 210
Resumen del caso	El caso se refiere a la responsabilidad de Bolivia por la violación de su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sufrida por Brisa De Angulo Losada, niña de 16 años a la época de los hechos, por parte de su primo de 26 años.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	Estereotipos sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	163. En ese contexto, la utilización de estereotipos de género por funcionarios y autoridades del sistema de justicia durante un proceso judicial vulneran la referida obligación que tienen los Estados de adoptar una perspectiva de género en las investigaciones y procesos penales. La Corte ha reiterado que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales. En particular, la Corte ha reconocido que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos "distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos", lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas.
LINK SENTENCIA	https://bit.ly/3RldqSK
LINK FICHA TÉCNICA	https://bit.ly/47DH8o6

2. CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS. MÉXICO

FECHA	25 de noviembre de 2021
TIPO DE SENTENCIA	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas
ESTADO DEMANDADO	México
PÁRRAFOS RELACIONADOS	101; 123; 124; 128; 129; 140; 148
Resumen del caso	<p>El caso se relaciona con graves irregularidades en la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido, ocurrida el 19 de octubre de 2001, muerte que se insertaría en un contexto de hostigamientos y ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos en México. La Corte IDH destaca que las mujeres defensoras de derechos humanos sufren obstáculos adicionales debido a su género, al ser víctimas de estigmatización, estar expuestas a comentarios de contenido sexista o misógino, o sufrir el hecho de que las denuncias presentadas por ellas no sean asumidas con seriedad y por ello revisa la utilización de estereotipos de género en el marco de las investigaciones y judicialización de los hechos.</p>
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	Estereotipos sobre roles sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	<p>148. En el presente caso, el Tribunal ha determinado que la investigación y judicialización de la muerte de la señora Digna Ochoa no cumplió con los estándares de debida diligencia, se usaron y aplicaron estereotipos de género que obstaculizaron el procedimiento, no se respetó el plazo razonable y, además, se realizaron declaraciones públicas en el marco de la investigación que dañaron la honra y la dignidad de la señora Digna Ochoa. Todo lo anterior también supuso una violación del derecho a la verdad de los familiares de la señora Digna Ochoa. Además, la muerte de la señora Digna Ochoa se enmarcó en un contexto de un exacerbado nivel de homicidios contra defensoras y defensores de derechos humanos, acompañado de una situación generalizada de impunidad respecto de este tipo de delitos y precedido de numerosas amenazas dirigidas contra ella y otros de sus compañeros y compañeras.</p>
LINK SENTENCIA	https://bit.ly/46hueDX
LINK FICHA TÉCNICA	https://bit.ly/46o39iq

3. CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA

FECHA	26 de agosto de 2021
TIPO DE SENTENCIA	Fondo, Reparaciones y Costas
ESTADO DEMANDADO	Colombia
PÁRRAFOS RELACIONADOS	137; 138; 172
Resumen del caso	El caso se relaciona con el secuestro, tortura y violación sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima por motivos vinculados a su profesión y la falta de adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos, así como la afectación de su derecho de acceso a la justicia debido a estereotipos de género que limitaron la investigación y el proceso judicial.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	Estereotipos sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	<p>137. El Tribunal observa que la referida declaración incumplió el deber del Estado referido a que la misma se realizara en un ambiente "cómodo y seguro" y, además, contribuyó a que la señora Bedoya no pudiera aportar en esos primeros momentos toda la información sobre lo sucedido, en claro detrimento de la investigación penal de los hechos. Por otro lado, la Corte advierte con preocupación lo señalado por la señora Bedoya al relatar que el fiscal no consideraba que la investigación sobre la violación sexual fuera prioritaria. Este acto de indiferencia constituyó en sí mismo un acto discriminatorio por razones de género que afectó el derecho de la señora Bedoya al acceso a la justicia.</p> <p>138. Asimismo, en el marco de dichas investigaciones, se hicieron indagaciones con respecto a la alegada existencia de relaciones amorosas entre la señora Bedoya con un guerrillero, lo cual se enmarca en una serie de concepciones sexistas y estereotipos discriminatorios contra la mujer que se tradujeron en un obstáculo más a la hora de determinar las diferentes líneas de investigación respecto de los hechos.</p>
LINK SENTENCIA	https://bit.ly/3up9UDn
LINK FICHA TÉCNICA	https://bit.ly/47EW8L1

4. CASO VICKY HERNÁNDEZ Y OTRAS VS. HONDURAS

FECHA	26 de marzo de 2021
TIPO DE SENTENCIA	Fondo, Reparaciones y Costas
ESTADO DEMANDADO	Honduras
PÁRRAFOS RELACIONADOS	114; 120;121; 122; 128; 136
Resumen del caso	El caso se relaciona con la muerte de Vicky Hernández, mujer trans y defensora de derechos humanos, ocurrida en un contexto de violencia y discriminación contra personas LGBTI en Honduras con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el contexto del golpe de Estado ocurrido el 28 de junio de 2009. El Estado hondureño no investigó adecuadamente, con la debida diligencia y en un plazo razonable los hechos del caso, y en ese contexto la Corte refiere a la discriminación por aplicación de estereotipos en la investigación, en particular estereotipos por la expresión de género e identidad de género.
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	Estereotipos compuestos
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	<p>114. Sobre lo anterior, la Corte recuerda que ha reconocido que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos "distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos", lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes. La Corte considera que lo mismo puede ocurrir en casos de estereotipos por la expresión de género e identidad de género.</p> <p>(...) 121. A lo anterior se suma el hecho que, durante la etapa de la investigación del homicidio de Vicky Hernández, las autoridades hondureñas emplearon de manera sistemática estereotipos y prejuicios de género. En efecto, se ha mencionado supra que, en el marco de las diligencias de investigación, se hizo caso omiso de su identidad de género auto-percibida, y no se siguieron las lógicas de investigación de acuerdo a las cuales se podría haber analizado su muerte como una posible manifestación de violencia de género y discriminación debido a su identidad trans femenina.</p>
LINK SENTENCIA	https://bit.ly/47HHrqw
LINK FICHA TÉCNICA	https://bit.ly/3ul1Jle

5. CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ

FECHA	12 de marzo de 2020
TIPO DE SENTENCIA	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas
ESTADO DEMANDADO	Perú
PÁRRAFOS RELACIONADOS	92;94; 164; 198;199; 202; 203; 204; 205; 229
Resumen del caso	<p>El caso se relaciona con la privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín supuestamente con fines de identificación, donde fue víctima de graves actos de violencia física y psicológica que se relacionaron con la identificación o percepción de Azul Rojas Marín, para ese momento, como un hombre gay. El Estado violó, entre otras, su obligación de atención y protección de una víctima que denuncia violencia sexual, con el factor agravado del prejuicio existente respecto a las personas LGBTI.</p>
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	Estereotipos compuestos
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	<p>92. La violencia contra las personas LGBTI es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este tipo de violencia puede ser impulsada por "el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género" (...)</p> <p>205. Con todas las consideraciones anteriores, este Tribunal concluye que el Estado no actuó con la debida diligencia para investigar la tortura sexual de la presunta víctima. (...). Asimismo, la investigación no examinó la discriminación por razones de orientación sexual o de expresión de género como un posible motivo de la tortura. Adicionalmente, durante la investigación diversos agentes estatales utilizaron estereotipos discriminatorios que impidieron que se examinaran los hechos de forma objetiva.</p>
LINK SENTENCIA	https://bit.ly/37avNrc
LINK FICHA TÉCNICA	https://bit.ly/49KjReD

6. CASO LÓPEZ SOTO Y OTROS VS. VENEZUELA

FECHA	26 de septiembre de 2018
TIPO DE SENTENCIA	Fondo, Reparaciones y Costas
ESTADO DEMANDADO	Venezuela
PÁRRAFOS RELACIONADOS	136; 157; 209; 220; 231; 232; 233; 235; 236; 239
Resumen del caso	<p>El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por el incumplimiento del deber de prevención, en razón de la privación de la libertad, repetidas formas de violencia y violación sexual, sufridas por Linda Loaiza López Soto, de entonces 18 años de edad, entre el 27 de marzo y el 19 de julio de 2001 por parte de un particular, y de la falta de debida diligencia reforzada de parte del Estado en las investigaciones y proceso penal derivado de los hechos, que da cuenta de las irregularidades en la recolección de prueba y el uso de estereotipos en la valoración de las declaraciones de la víctima y el juzgamiento de su caso.</p>
Identificación de algún estereotipo específico en la sentencia	Estereotipos sexuales
EXTRACTO DE LA SENTENCIA	<p>136. En suma, al evaluar el cumplimiento de la obligación estatal de debida diligencia para prevenir, la Corte tendrá en cuenta que los hechos se refieren a un supuesto de violencia contra la mujer, circunstancia que exige una debida diligencia reforzada que trasciende el contexto particular en que se inscribe el caso, lo que conlleva a la adopción de una gama de medidas de diversa índole que procuren, además de prevenir hechos de violencia concretos, erradicar a futuro toda práctica de violencia basada en el género. Para ello, la Corte ya ha resaltado la importancia de reconocer, visibilizar y rechazar los estereotipos de género negativos, que son una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, a fin de modificar las condiciones socio-culturales que permiten y perpetúan la subordinación de la mujer.</p> <p>239. La Corte reafirma que prácticas como las señaladas, tendientes a devaluar a la víctima en función de cualquier estereotipo negativo y neutralizar la desvaloración de eventuales responsables, deben ser rechazadas y calificadas como incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, el Tribunal rechaza toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de ésta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer.</p> <p>240. En consecuencia, la Corte establece que, tanto en la etapa inicial como durante el proceso, diversos funcionarios públicos recurrieron a estereotipos, los que influyeron negativamente y se erigieron en obstáculos para el acceso a la justicia y la efectiva investigación y juzgamiento de los hechos de este caso.</p>
LINK SENTENCIA	https://bit.ly/3sG74cq
LINK FICHA TÉCNICA	https://bit.ly/3G3OcY6

▶ Tercera parte

**Autodiagnóstico
para identificar
estereotipos
de género en
la atención
de justicia**

▲ Descripción del apartado

A partir de la función que desarrollan o que pueden desarrollar las personas que integran un tribunal en relación al sistema de justicia nacional en su respectiva unidad, se entrega un test distinto, elaborado con independencia del escalafón al que pertenecen.

Las pautas que se presentan a continuación se elaboraron utilizando reactivos tipo Likert. Los reactivos contienen estereotipos provenientes de tres fuentes: análisis de sentencias, entrevistas y grupos focales. Estos estereotipos se agruparon en un listado de estereotipos de género recurrentes, algunos genéricos y otros específicos. Las pautas fueron validadas mediante juicio experto y pilotaje.

Las pautas de autodiagnóstico que se presentan son las siguientes:

- 1 **Autodiagnóstico para personas que desarrollan funciones de atención directa de personas usuarias**
- 2 **Autodiagnóstico para personas que desarrollan funciones administrativas y de gestión de recursos (económicos, humanos, otros) en el tribunal**
- 3 **Autodiagnóstico para personas que desarrollan funciones relacionadas con el juzgamiento**

▮ Pauta de autodiagnóstico para la identificación de estereotipos.

Esta Pauta de Autodiagnóstico para identificar estereotipos de género y diversidad sexual tiene como objetivo ayudar a identificar posibles estereotipos y prejuicios presentes en quienes desarrollan funciones dentro del Poder Judicial.

Es un autodiagnóstico tipo escala, creada para identificar el nivel o grado en que se encuentran presentes algunos estereotipos de género en diversos momentos al quehacer judicial.

Instrucciones

- ▶ Se presentan tres pautas para tres perfiles diferentes:
 - A) Personas que realizan atención de personas usuarias.**
 - B) Personas que desempeñan funciones de administración y gestión de recursos dentro del tribunal.**
 - C) Personas que desarrollan funciones relacionadas con el juzgamiento.**
- ▶ Identifique a que perfil (o perfiles) pertenece usted para responder las preguntas.
- ▶ Asegúrese de leer cada pregunta detenidamente y responder con sinceridad. No hay respuestas correctas o incorrectas, ya que se trata de conocer su perspectiva y percepciones personales. Indique si usted está o no de acuerdo con las afirmaciones propuestas, desde su perspectiva personal (y no pensando desde lo que la sociedad piensa). Su honestidad es fundamental para obtener resultados significativos.

A) Pauta de autodiagnóstico para quienes desarrollan funciones de atención a personas usuarias.

Indique en qué medida usted está de acuerdo con las siguientes afirmaciones:	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1.- Las mujeres deberían ser responsables de las labores domésticas en mayor medida que los hombres.	1	2	3	4	5
2.- Las mujeres deben cuidar su presentación personal más que los hombres.	1	2	3	4	5
3.- Las mujeres deben ser más amables, simpáticas y complacientes que los hombres.	1	2	3	4	5
4.- Para ser consideradas buenas madres, las mujeres deben ser especialmente dedicadas o sacrificadas con sus hijos/as, incluso más que los hombres.	1	2	3	4	5
5.- Las mujeres tienen menos control emocional que los hombres.	1	2	3	4	5
6.- En casos de violencia o acoso sexual, las mujeres son también responsables por exponerse, dar señales equivocadas, actuar provocativamente, no poner límites, etc.	1	2	3	4	5
7.- El relato, testimonio o denuncia de las mujeres es menos confiable que el de los hombres (p.ej. cuando denuncian violencia o acoso, problemas con sus exparejas, tienden a exagerar o buscar algún beneficio).	1	2	3	4	5
8.- Las mujeres no deberían amamantar en público.	1	2	3	4	5
9.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual, no son aptas para ser padres/madres.	1	2	3	4	5
10.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual tienen más privilegios y se sienten más seguras porque saben que pueden acusar discriminación por cualquier acto que sientan que les afecta.	1	2	3	4	5
11.- Las personas transgénero o transexuales deberían ser identificadas por su sexo asignado al nacer en lugar de cómo ellas desean ser tratadas o identificarse.	1	2	3	4	5
12.- De antemano, tiendo a pensar que en casos de violencia doméstica el hombre es el responsable.	1	2	3	4	5
13.- Todas las personas deben ser atendidas de igual forma y con igual tiempo, sin considerar la gravedad o complejidad de la causa.	1	2	3	4	5
14.- Las mujeres que acuden con sus hijos/as a realizar trámites o gestiones, generalmente lo hacen para que se les atienda más rápido.	1	2	3	4	5
15.- El testimonio de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, acoso sexual, o de cualquier tipo de violencia sexual, es poco confiable cuando demoran mucho tiempo en denunciar.	1	2	3	4	5
Total					

► **Para evaluar la presencia de estereotipos, siga los siguientes pasos:**

1. Calcule la suma de los puntajes obtenidos.
2. Divida la suma de los puntajes entre 15 para obtener el promedio.

► **Utilice el puntaje promedio obtenido para identificar el nivel de presencia de estereotipos:**

- Puntajes promedio cercanos a 2 punto o inferiores indican un nivel de presencia de estereotipos baja.
- Puntajes promedio cercanos a 3 puntos o levemente superiores indican un nivel de presencia de estereotipos media.
- Puntajes promedio cercanos a 4 puntos indican una presencia alta de estereotipos.
- Puntajes promedio cercanos a 5 puntos indican una presencia de estereotipos muy alta.

B) Pauta de autodiagnóstico para quienes desarrollan funciones de administración y de gestión de recursos en el Tribunal

Indique en qué medida usted está de acuerdo con las siguientes afirmaciones:	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1.- Las mujeres deberían cuidar su presentación personal más que los hombres.	1	2	3	4	5
2.- Las mujeres generan más complicaciones en sus trabajos que los hombres.	1	2	3	4	5
3.- Las mujeres son menos aptas que los hombres para puestos de jefatura.	1	2	3	4	5
4.- Por naturaleza, hombres y mujeres tienen capacidades laborales diferentes.	1	2	3	4	5
5.- Las mujeres son más sensibles y tienen menos control emocional que los hombres.	1	2	3	4	5
6.- En casos de acoso sexual laboral, las mujeres son también responsables por exponerse, dar señales equivocadas, actuar provocativamente, no poner límites, etc.	1	2	3	4	5
7.- Las mujeres son menos aptas para trabajar en equipo que los hombres.	1	2	3	4	5
8.- Las mujeres tienden a buscar formas de ausentarse del trabajo u obtener beneficios laborales, tales como licencias médicas, post natales o ausentarse para cuidar a sus hijos/as.	1	2	3	4	5
9.- Pienso que las mujeres son más idóneas para ciertas áreas del derecho (por ejemplo, familia), mientras que los hombres son más idóneos para otras.	1	2	3	4	5
10.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual no son idóneas para ser jueces/as.	1	2	3	4	5
11.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual, deberían ser más recatadas en su expresión de género u orientación sexual.	1	2	3	4	5
12.- Me incomoda trabajar con personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual.	1	2	3	4	5
13.- Si una mujer tiene hijos/as, difícilmente podrá ejercer adecuadamente roles de liderazgo y jefatura, pues debe dar prioridad a los cuidados de ellos/as.	1	2	3	4	5
14.- El testimonio de las mujeres víctimas de acoso sexual laboral es poco confiable cuando demoran mucho tiempo en denunciar.	1	2	3	4	5
15.- Contratar a mujeres en edad fértil puede terminar perjudicando a los equipos de trabajo.	1	2	3	4	5
Total					

► Para evaluar la presencia de estereotipos, siga los siguientes pasos:

1. Calcule la suma de los puntajes obtenidos.
2. Divida la suma de los puntajes entre 15 para obtener el promedio.

► Utilice el puntaje promedio obtenido para identificar el nivel de presencia de estereotipos:

- Puntajes promedio cercanos a 2 punto o inferiores indican un nivel de presencia de estereotipos baja.
- Puntajes promedio cercanos a 3 puntos o levemente superiores indican un nivel de presencia de estereotipos media.
- Puntajes promedio cercanos a 4 puntos indican una presencia alta de estereotipos.
- Puntajes promedio cercanos a 5 puntos indican una presencia de estereotipos muy alta.

C) Pauta de autodiagnóstico para quienes desarrollan funciones relacionadas con el juzgamiento.

Indique en qué medida usted está de acuerdo con las siguientes afirmaciones:	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1.- En asuntos laborales es válido que las decisiones de empleadores se funden en la falta de idoneidad de las mujeres para ciertos cargos.	1	2	3	4	5
2.- En casos de violencia o acoso sexual, las mujeres son también responsables por exponerse, dar señales equivocadas, actuar provocativamente, no poner límites, etc.	1	2	3	4	5
3.- El relato, testimonio o denuncia de las mujeres es menos confiable que el de los hombres (por ejemplo, cuando denuncian violencia o acoso, problemas con sus exparejas, tienden a exagerar o buscar algún beneficio).	1	2	3	4	5
4.- Las mujeres tienden a buscar formas de ausentarse del trabajo u obtener beneficios laborales, tales como licencias médicas, post natales o ausentarse para cuidar a sus hijos e hijas.	1	2	3	4	5
5.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual, deberían ser más recatadas en su expresión de género u orientación sexual, así evitarían agresiones y discriminación.	1	2	3	4	5
6.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual, no son aptas para ser padres/madres, y debe ser considerado a la hora de decidir sobre su tuición o cualquier situación que pueda afectar los derechos de hijos/as.	1	2	3	4	5
7.- Entiendo que a algunas personas les incomode trabajar con personas LGBTI o pertenecientes diversidad sexual.	1	2	3	4	5
8.- Las mujeres deben ser responsables de las labores domésticas y de cuidado en mayor medida que los hombres.	1	2	3	4	5
9.- Para ser buenas madres, las mujeres deben ser especialmente dedicadas o sacrificadas con sus hijos/as, incluso más que los hombres.	1	2	3	4	5
10.- La opinión experta que sostiene que las mujeres carecen de las cualidades de racionalidad, mesura y regulación emocional, es creíble y no debería ser cuestionada.	1	2	3	4	5
11.- Las personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual tienen más privilegios y se sienten más seguras porque saben que pueden acusar discriminación por cualquier acto que sientan que les afecta.	1	2	3	4	5
12.- Las personas transgénero o transexuales deberían ser identificadas por su sexo asignado al nacer en lugar de cómo desean ser tratadas o identificarse.	1	2	3	4	5
13.- De antemano, tiendo a pensar que en casos de violencia intrafamiliar el hombre es el responsable.	1	2	3	4	5
14.- Las mujeres cuando terminan una relación amorosa utilizan a los hijos/as para vengarse de su expareja.	1	2	3	4	5
15.- Hombres, mujeres y personas LGBTI o pertenecientes a la diversidad sexual están en igualdad de condiciones para el acceso a la justicia.	1	2	3	4	5
16.- El testimonio de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, acoso sexual o cualquier tipo de violencia sexual es poco confiable cuando demoran mucho tiempo en denunciar.	1	2	3	4	5
17.- Las madres solteras no ejercen una maternidad responsable porque deben salir a trabajar.	1	2	3	4	5
18.- En general los hombres son mejores abogados que las mujeres.	1	2	3	4	5
19.- Las mujeres con hijos demandan a sus parejas para que las mantengan.	1	2	3	4	5
20.- Las mujeres manipulan a sus hijos e hijas para verse favorecidas en un juicio contra el padre.	1	2	3	4	5
21.- El testimonio de mujeres visiblemente afectadas por alguna agresión es más creíble que el de aquellas que se ven más indiferentes.	1	2	3	4	5
Total					

► Para evaluar la presencia de estereotipos, siga los siguientes pasos:

1. Calcule la suma de los puntajes obtenidos.
2. Divida la suma de los puntajes entre 21 para obtener el promedio.

► Utilice el puntaje promedio obtenido para identificar el nivel de presencia de estereotipos:

- Puntajes promedio cercanos a 2 punto o inferiores indican un nivel de presencia de estereotipos baja.
- Puntajes promedio cercanos a 3 puntos o levemente superiores indican un nivel de presencia de estereotipos media.
- Puntajes promedio cercanos a 4 puntos indican una presencia alta de estereotipos.
- Puntajes promedio cercanos a 5 puntos indican una presencia de estereotipos muy alta.

▲ Bibliografía citada

- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre 2009). Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205. Disponible en <https://bit.ly/2Wqc5W4>
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica "Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a parejas del mismo sexo". Serie A No. 24. Disponible en <https://bit.ly/3xfUxsq>
- ▶ Organización de los Estados Americanos (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Disponible en <https://bit.ly/3GaDuyZ>
- ▶ Organización de los Estados Americanos (9 de junio de 1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para". Disponible en <https://bit.ly/3G8wiDk>
- ▶ Organización de Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del Niño. Disponible en <https://bit.ly/40WomvO>
- ▶ Organización de Naciones Unidas (2 de julio de 2012). Informe de la Relatoría Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque (A/HRC/21/42). El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento. Disponible en <https://bit.ly/3lcbtQE>
- ▶ Organización de Naciones Unidas (2022). Principios de Yogyakarta +10. Disponible en <https://bit.ly/3MVuaCZ>
- ▶ Organización de Naciones Unidas: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2015). Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015. Disponible en <https://bit.ly/46pvc0T>
- ▶ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. (2021). Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile. Disponible en <https://bit.ly/3R7Expl>
- ▶ Universidad de Concepción (2023). Protocolo de Actuación para la Atención en justicia con enfoque de género y diversidad sexual. Disponible en <https://bit.ly/3sPeqdg>

